

AUTO No. 04557

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° **2008ER15727** del 16 de abril de 2008, la señora **XIOMARA CLAVIJO**, quien manifestó actuar en calidad de Presidenta Asociación Padres de Familia del I.E.D. Benjamín Herrera, solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a diferentes individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Andén de la Carrera 51 C con Calle 34 Sur Barrio Alcalá, localidad de Antonio Nariño de este Distrito Capital..

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 28 de mayo de 2008 por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA a través de la Subdirección Ambiental Sectorial y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2008GTS1273** de fecha 04 de junio de 2008, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de Poda de Formación de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapan.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el valor **(\$0.0)**, equivalentes a un total de **0.0 IVP(s)** y **0.0 SLMMLV**; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200) M/CTE**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003.

AUTO No. 04557

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, profirió **Auto N° 2009 del 15 de Agosto de 2008**, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit. 830.037.248-0 para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en la Carrera 51 C con Calle 34 Sur.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, mediante la **Resolución N° 2628 del 15 de Agosto de 2008**, se autorizó a **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural Poda de Formación de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapan, emplazados en espacio público de la Carrera 51 C con Calle 34 Sur Barrio Alcalá, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que en los artículos cuarto y quinto de la Resolución ibídem se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de **(\$0.0)** equivalentes a un total de **0.0 IVP(s)** y **0.0 SLMMLV**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200)**. De conformidad con la normatividad vigente y con el **Concepto Técnico No. 2008GTS1273** de fecha 04 de junio de 2008.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA CASAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.135.273, en su calidad de Apoderado el día 05 de diciembre de 2008, quedando constancia de ejecutoria del 15 de diciembre de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 24 de marzo de 2010, en la dirección Carrera 51 C con Calle 34 Sur de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 10206 del 22 de Junio de 2010**, el cual determinó:

“En visita realizada a la Carrera 51 C con Calle 34 Sur Barrio Alcalá el día 24/03/2010, se constató que el tratamiento autorizado para la poda de formación de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapan que se encuentran en el andén occidental del IED Benjamín Herrera, no fue implementado por el autorizado CODENSA, por lo cual este no deberá cancelar el costo de compensación, no obstante sí debe hacerlo por concepto de evaluación y seguimiento (...).” En cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento el recibo de pago número 706193/293064 reposa en el expediente folio 40.

Que una vez consultadas las bases de datos de la Subdirección Financiera de esta entidad, se observa el pago correspondiente de la Resolución 2628 de 2008, con el cual

AUTO No. 04557

se prueba el cabal cumplimiento de la obligación por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que como quiera que mediante **Resolución N° 2628 del 15 de agosto de 2008**, le fue autorizado a **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural Poda de Formación de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapan, emplazados en espacio público de la Carrera 51 C con Calle 34 Sur Barrio Alcalá, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad. Que consecuentemente le fue establecida la obligación por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS**

AUTO No. 04557

PESOS (\$22.200), el respectivo recibo de pago reposa dentro del expediente.

Que por lo anterior este despacho evidencio que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la señora **XIOMARA CLAVIJO**, quien manifestó actuar en calidad de Presidenta Asociación Padres de Familia del I.E.D. Benjamín Herrera, mediante radicado N° **2008ER15727** del 16 de abril de 2008, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2008-1400**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

AUTO No. 04557

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **DM-03-2008-1400** proferidas a favor de **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit. 830.037.248-0, para efectuar tratamiento silvicultural Poda de Formación de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapan, emplazados en espacio público de la Carrera 51 C con Calle 34 Sur Barrio Alcalá, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en la Carrera 13 A N° 93 – 66 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a la señora **XIOMARA CLAVIJO** Presidenta Junta Directiva Asociación de Padres de Familia del I.E.D. Benjamín Herrera, en la Carrera 51 No. 33 – 41 Sur (Nueva) en Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **DM-03-2008-1400**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04557

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-03-2008-1400

Elaboró:

Sandra Patricia Rodriguez Vargas	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1300 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/09/2015
----------------------------------	---------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C: 1010165830	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
---------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------